

## **CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN EL ÁMBITO COMERCIAL Y EMPRESARIAL PARA EL FOMENTO DEL USO DEL VALENCIANO**

### **1.- OBJETO DE LAS SUBVENCIONES**

La finalidad de estas bases es regular la concesión de subvenciones económicas para la actividad comercial en valenciano del término municipal de Sueca.

Las actividades o acciones subvencionables serán las siguientes:

- Rotulación: letreros exteriores, interiores o de vehículos con elementos fijos.
- Material imprimido: Publicidad (carteles, folletos, trípticos...), material de embalaje (bolsas de papel o plástico, cajas de cartón, papel de embalar, etc.) y edición de guías y catálogos. Queda fuera de la ayuda el material confeccionado con plástico y el publicitario de regalo y la publicidad en publicaciones y medios de comunicación.
- Documentación administrativa: albaranes, facturas, notas de entrega, sobras, hojas, tarjetas de visita, carpetas, etc.
- Página web de nueva creación: Si son bilingües o plurilingües tendrán que tener la página de inicio en valenciano o dar la opción de elegir la versión en valenciano antes de acceder a los contenidos.
- Otros: excepcionalmente, otros elementos no explicitados en esta convocatoria, siempre que la Oficina de Promoción Lingüística valore la relevancia en el uso del valenciano y destacan por su visibilidad y presencia.

Las personas beneficiarias tendrán que hacer constar explícitamente la colaboración del Ayuntamiento de Sueca en las actividades que se realizan con la financiación de esta convocatoria tal como se establece en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

### **2. SOLICITANTES**

Podrán optar a estas subvenciones los comercios, los servicios, las industrias y los profesionales de Sueca, siempre que estén al corriente de las obligaciones tributarias y fiscales con este Ayuntamiento y con la seguridad social, y además que no estén incursas en ninguna prohibición para obtener la condición de persona beneficiaria de acuerdo con el artículo 13 de la LGS.

Serán obligaciones de las personas beneficiarias las previstas en el arte. 14 de la LGS y en estas bases, así como cualquier otra que se derive de la normativa aplicable.

La situación fiscal ante la hacienda municipal la certifica el SERVIDO por medio de un informe que acreditará la condición no ser deudor del Ayuntamiento de Sueca.

### **3. PLAZOS**

De solicitud, del 1 de junio al 30 de septiembre de 2026, en la sede electrónica del Ayuntamiento.

De justificación, hasta el 31 de octubre de 2026, siempre que se haya solicitado antes del 30 de septiembre.

### **4.- NATURALEZA DE LA SUBVENCIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO Y CRÉDITO PRESUPUESTARIO**

1. Las ayudas reguladas en las presentes bases se concederán en concepto de subvención

en régimen de concurrencia competitiva y distribución estimativa.

2. El Reglamento Municipal de Normalización Lingüística del Ayuntamiento de Sueca contempla en el capítulo V “De la promoción del valenciano”, arte. 17, que para promover el uso social del valenciano, se considerará como mérito en la petición de ayudas y subvenciones las actividades que explícitamente o implícitamente suponen el fomento del uso del valenciano.

Con cuyo objeto en el Pleno del Ayuntamiento de Sueca del día 3 de junio de 2021 se aprobaron inicialmente las Bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones de la Oficina de Promoción Lingüística, que después fueron publicadas en el BOP de Valencia n.º 144 de fecha 28 de julio de 2021.

Estas subvenciones se regularán de acuerdo con las bases anteriormente mencionadas y, supletoriamente, con la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley general de subvenciones (RLGS).
- Decreto de 17 de junio de 1955, por el cual se aprueba el Reglamento de servicios de las corporaciones locales.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales.
- Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Sueca publicado en el BOP n.º 136 del día 9 de junio de 2004.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

3. La convocatoria que se aprueba dispondrá de un crédito presupuestario por un importe máximo de 4.100€ con cargo a la aplicación presupuestaria 3343.48900 (RC n.º de operación: 220260004856).

4. De acuerdo con el artículo 58.4 del RD 887/2006, de 21 de julio, el importe máximo de 4.100€ podrá distribuirse entre los créditos de las aplicaciones presupuestarias 3343.48900 y 3343.78900, y la alteración de esta distribución no precisará de nueva convocatoria pero sí de las modificaciones de créditos y de aquellas que procedan en el expediente de gasto antes de la resolución de la concesión.

En cumplimiento del artículo 58.4 del RD 887/2006, de 21 de julio, el órgano concedente tiene que publicar la distribución definitiva de los créditos con carácter previo a la resolución de la concesión en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicitado implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de un nuevo cómputo de plazo para resolver.

## 5. CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Los criterios para el otorgamiento de subvenciones se aplicarán por medio de un sistema de puntos de la siguiente manera:

- Los solicitantes que no hayan obtenido la ayuda en las dos ediciones anteriores: 1 punto.
- Los solicitantes que usen el valenciano en las redes sociales de la empresa: 1 punto.
- Los que destacan por la visibilidad y presencia de los elementos (se tendrán en cuenta las dimensiones del elemento y la cantidad de texto): 2 puntos.

Cualquier persona o entidad beneficiaria que no cumpla ninguno de los criterios anteriores podrá presentar solicitud aunque las ayudas se atenderán según la puntuación obtenida (y, en caso de empate, según la orden de presentación de la justificación completa), hasta agotar la cantidad consignada (4.100€) en la partida presupuestaria correspondiente (3343.48900).

Solo puede concederse una ayuda por beneficiario y año. Se puede pedir la ayuda por más de un elemento, teniendo en cuenta siempre las cuantías máximas.

En el caso de rotulación, publicidad y material de embalaje, la leyenda tiene que ser únicamente y distintivamente en valenciano, tiene que estar escrita correctamente y no puede limitarse al nombre comercial y a la dirección. La Oficina de Promoción Lingüística decide sobre la corrección, el carácter distintivo y el resto de cuestiones relativas a las leyendas. Se puede comprobar *in situ* el elemento subvencionado en caso de duda.

En caso de las páginas web, la Oficina de Promoción Lingüística valorará discrecionalmente la calidad técnica y lingüística (cantidad de información que proporciona la página, las posibilidades de interactuar y la corrección lingüística) y se puede denegar la ayuda si se considera que las webs no tienen suficiente calidad técnica o lingüística.

## 6. CUANTÍA DE LAS SUBVENCIONES

- En el caso de la rotulación y páginas web, la cuantía de la subvención podrá ser de hasta un 50% del coste de la actividad realizada hasta un límite máximo de 700€.
- Para el resto de actividades subvencionables, la cuantía de la subvención podrá ser de hasta un 33% del coste de la actividad realizada hasta un límite máximo de 500€.

El importe máximo por persona o entidad beneficiaria es de 700€.

## 7. JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS

Las solicitudes de subvención se presentarán por vía telemática, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Sueca, con instancia en modelo normalizado que se adjunta en esta convocatoria como Anexo I junto a la declaración responsable (Anexo II). Para la presentación telemática de la solicitud se tiene que disponer de firma electrónica.

Toda la documentación justificativa tiene que presentarse en la sede electrónica del Ayuntamiento hasta el 31 de octubre de 2026. Así mismo, tienen que comunicar en el Ayuntamiento la recepción otras ayudas que, por el mismo concepto, puedan recibir otras administraciones públicas a fin de que no supere el coste de la actividad.

Los beneficiarios tienen que haber justificado la realización de la actividad antes de cobrar la ayuda, aportando la documentación siguiente:

1. Fotocopia de la factura correspondiente, emitida entre el 1 de noviembre de 2025 y el 31 de octubre de 2026\*.
2. Para rotulación: una fotografía del rótulo.
3. Para el resto de actividades (material impreso, documentación administrativa...): un ejemplar del material.
4. Para páginas web: el proyecto de creación o mejora.

\* Habrá que acreditar que los gastos a que se refieren las facturas han sido pagadas por medio de una copia del documento de transferencia correspondiente, mediante cargo bancario, ya sea por orden de transferencia, domiciliación o tarjeta bancaria.

## 8. INSTRUCCIÓN

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se remitirán al órgano competente para la instrucción, el cual será la técnica de Promoción Lingüística.

Este órgano comprobará que las solicitudes presentadas cumplan los requisitos

establecidos en las bases y en la convocatoria. Si alguna solicitud no reúne los requisitos anteriores, se requerirá al solicitante porque, en un plazo de 10 días hábiles, enmiendo la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación que si no lo hiciera, se considerará que ceja en su solicitud, previa resolución que tiene que ser dictada en los términos que prevé el artículo 42 de la Ley 30/1992.

El órgano instructor, una vez comprobados los aspectos anteriores, procederá a valorar las solicitudes presentadas en los términos de la base 4a y elaborará un informe con el resultado de la valoración. En este informe constará también, que de la información que se encuentra en poder del órgano instructor se desprende que las personas beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.

A continuación, el órgano instructor remitirá el expediente, que incluirá el resultado de la evaluación, a la Comisión de Evaluación, a fin de que formule la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que tiene que notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuran en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, la Comisión de Evaluación formulará, con un informe previo del órgano instructor, la propuesta de resolución definitiva, que tiene que expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los cuales se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

La Comisión de Evaluación estará presidida por la regidora de Promoción Lingüística y formará parte como vocales la técnica del Departamento de Fomento Ciudadano y la técnica de Promoción Lingüística, que actuará como secretaria, o personas que las sustituyan.

## 9.- RESOLUCIÓN DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

Se adopta por Resolución de Alcaldía y tiene que ser motivada haciendo constar, de manera expreso, la identidad de las personas beneficiarias de las subvenciones concedidas, con indicación del importe de la ayuda que se concede, así como la desestimación del resto de solicitudes.

La resolución se notificará a los interesados de acuerdo con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 6 meses desde la publicación de la convocatoria en el tablón de anuncios municipal. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada, por silencio administrativo, la solicitud de concesión de la subvención.

## 10.- PAGO

El pago de la subvención se hará efectivo después de la justificación de la concesión de la subvención.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de una cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada (artículo 19.3 de la LGS), y si así fuera se reduciría el importe

provisionalmente concedido en exceso.

Así mismo, podrá reducirse o anularse el importe provisionalmente concedido, con audiencia previa de la persona beneficiaria, por incumplimiento total o parcial de este acuerdo o de cualquier otra disposición aplicable, ya sea estatal, autonómica o local, especialmente la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley general de subvenciones; el Decreto de 17 de junio de 1955, por el cual se aprueba el Reglamento de servicios de las corporaciones locales; el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales y la base 26.2 de las Bases de Ejecución del Presupuesto y sus anexos.

#### 11.- REINTEGRO. INFRACCIONES Y SANCIONES

El reintegro de las subvenciones concedidas al amparo de estas bases se regirá por el que dispone la Ley general de subvenciones. En concreto, son causas de reintegro de la subvención concedida las previstas en los artículos 36 y 37 de la mencionada ley. Será aplicable el régimen de infracciones y sanciones regulado en el título IV de la Ley general de subvenciones.

#### 12.- RECURSOS

Las resoluciones que se dictan al amparo de la presente convocatoria agotan la vía administrativa y contra estas podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación, ante el mismo órgano que las dictó.

Todo esto sin perjuicio que en estos dos supuestos, la persona interesada pueda interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma, plazo y condiciones fijadas en el artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, o cualquier otro recurso que estime pertinente.